

A-G/28/17

REAL ESCUELA VETERINARIA DE MADRID.

Artículos de la Real Ordenanza expedida por el Rey N. S. para el régimen y gobierno de ella en San Ildefonso á 13 de Septiembre de 1800, que tratan sobre las materias de enseñanza, admision de Alumnos, y premios á los que despues de concluidos los estudios salgan aprobados.

Materias que han de enseñarse.

ART. 42. Las materias que han de enseñarse en esta Escuela son las siguientes:

- 1º La Anatomía completa.
- 2º El exterior del caballo, sus proporciones y aplo- mos.
- 3º La Higiene.
- 4º El tratado de la Herradura y sus dimensiones.
- 5º La Hippofisiología.
- 6º La Patología ó tratado de las enfermedades.
- 7º Materia Médica, ó Terapéutica en general.
- 8º Materia Médica externa, que trata de los medi- camentos locales.
- 9º Tratado de vendajes.
- 10º Cirugía Veterinaria, y operaciones.
- 11º Botánica, que trata del conocimiento de las plan- tas para el uso de la Veterinaria.
- 12º Operaciones químicas para el uso de la misma.

Ademas de estas clases asistirán diariamente los Alumnos al arte de herrar, á la fragua para cons- truir herraduras y clavos, á la curacion de los ani- males enfermos, y á la Botica para imponerse en

el arte de recetar , y operaciones farmacéuticas.

Esta enseñanza ha de durar quatro años , al cabo de los cuales se dará seis meses á los Alumnos para repasar todo lo que han aprendido , y que puedan celebrarse los exámenes generales , en los que asistirán todos los Maestros en calidad de Jueces , para que graduen la aptitud de cada uno , y se expida á los aprobados el título que se les ha de dar en esta Real Escuela , de que se trata mas adelante.

Del número de Alumnos que ha de haber , y circunstancias que han de tener para ser admitidos.

Los Alumnos de esta Escuela han de ser noventa y seis , segun se previno en el primitivo establecimiento ; pero méntas duren las actuales circunstancias serán de cincuenta á sesenta : las dos terceras partes serán siempre paisanos , y la otra militares de los cuerpos de caballería , dragones y otros.

La admision de los Alumnos será peculiar y privativa del Protector. Si son militares , avisará en las vacantes que ocurran á los respectivos Inspectores , segun de la clase que sean , para que si hay pretendientes en su inspeccion le remitan una lista de los que tengan las circunstancias que se expresan mas adelante , á fin de que el Protector provea la vacante , y avise al Inspector el día que deben presentarse en la Escuela , que será siempre en el mes de Septiembre , para empezarse el curso al Octubre.

Estos militares , méntas permanezcan en la Escuela , se considerarán enteramente separados de sus cuerpos para todo , y solo sujetos y subordinados al gobierno de la misma , sin depender para cosa alguna (no siendo de las que se expresan en el artículo 123) de ningun otro Gefe militar : no gozarán prest ni vestuario de los regimientos , pues desde el día que entren en la Escuela serán asistidos por ella con el prest y vestuatio concedido á los demas Alumnos ,



pero les seguirá la antigüedad en sus cuerpos; y quando sea preciso despedir á alguno por su desaplicacion, falta de talento, enfermedades, ú otras causas, avisará el Protector al respectivo Inspector para que envíe persona que se entregue del Alumno despedido, y en su lugar pueda enviar otro en el tiempo que está dicho.

Por lo que hace á la admission de los paisanos, se señalan plazas fixas á cada provincia del Reyno, para que con igualdad se vaya extendiendo en ellas la ciencia Veterinaria; y para que en este repartimiento haya una regla fixa, y sepa cada provincia las plazas que la corresponden, se observará lo siguiente.

<i>PROVINCIAS.</i>	<i>En el número de 96 Alumnos las dos terceras partes que corresponden á los paisanos son 64.</i>	<i>En el número de 60 son 40 las dos terceras partes de paisanos.</i>
Madrid.....	6	4
Castilla la nueva.....	5	3
Castilla la vieja.....	6	5
Leon, y Montañas de Santander.}	3	2
Asturias.....	3	2
Galicia.....	5	4
Andalucía.....	8	6
Extremadura.....	4	2
Vizcaya, Guipuzcoa y Alava.}	3	1
Navarra.....	3	1
Murcia.....	2	1
Aragon.....	5	3
Valencia.....	4	2
Cataluña.....	5	3
Mallorca.....	2	1
	64.	40.

Se señalan á Madrid seis plazas para aquellas familias que estan empleadas en el servicio de la Cor-

te, y resultarían perjudicadas por no ser comprendidas en la distribución de sus provincias por ausentes.

Las plazas señaladas á las provincias se distribuirán entre sus principales ciudades: por exemplo, las de Andalucía entre sus quatro Reynos, y así de las demas, para que todos los pueblos gocen de este beneficio.

Todos los que se reciban han de presentar al Protector un memorial escrito de su letra en papel del sello quarto, acompañado de la fe de bautismo, y ademas los paisanos una informacion de buenas costumbres de la Justicia del pueblo de su domicilio, y limpieza de sangre, con certificacion ó fe de Escribano público de que estos informes, y la partida de bautismo son dados respectivamente por el Párroco y Justicia, y los militares una certificacion del Coronel de su Regimiento, que acredite las buenas costumbres y conducta.

Han de tener todos, sean militares ó paisanos, las circunstancias siguientes: 1.^a Han de ser de edad de diez y seis años cumplidos y entrados en diez y siete hasta la de veinte y uno: 2.^a Han de tener ademas la sanidad y robustez que se requiere para los exercicios de la fragua, herrado, hospital y disecciones, en que se les emplea diariamente: 3.^a Han de saber leer y escribir bien y correctamente para que puedan copiar las lecciones que por el Maestro se han de dictar en las clases, y han de traer los paisanos ademas licencia ó consentimiento de sus padres para entrar en el Colegio; en la inteligencia de que si por desaplicacion ó mala conducta fuese preciso echarlos de la Escuela, han de hacer obligacion dichos padres ó parientes de reintegrarla el importe de los prest que se hayan suministrado al Alumno excluido desde su ingreso en la Escuela hasta que salió de ella.

Los pretendientes que tengan alguna inteligencia en la lengua latina y francesa serán recibidos para Alumnos con preferencia á todos; despues la ten-

drán sobre los demas los que sean hijos de maestros de Albeyteria, y sepan algunos principios de esta arte.

En las vacantes que ocurran de las plazas de paisanos, avisará el Protector con la debida anticipacion á los Directores ó Presidentes de las respectivas Sociedades económicas de los parages á que pertenezca la vacante, para que le dirijan la lista de los pretendientes, que han de tener las circunstancias que quedan dichas; remitiendo la Sociedad los memoriales de cada uno escritos de su letra, y la fe de bautismo, y demas documentos, informando el que considere preferente por su talento y mayor instruccion, á fin de que el Protector nombre el mas á propósito, y se saquen de estas buenas elecciones el mayor aprovechamiento y ventajas.

Luego que los Alumnos recibidos lleguen á Madrid se presentarán al Protector, para que dirigiéndolos con los correspondientes documentos al primer Director, exámine éste por sí á cada uno para comprobar si concurren las circunstancias que expresa esta Ordenanza, y exponga al Protector lo que resulte de este exámen, para que en su vista determine su admision ó exclusion.

Cada uno de los Alumnos de número goza la pension de doscientos ducados de vellon al año. Con ella se les da las quatro comidas que se acostumbran en los colegios, y se les provee de uniforme completo, de las divisas y prendas que mas abaxo se expresan, y ademas de un vestido compuesto de chupa y pantalon azul, y gorro para el trabajo diario; de las herramientas é instrumentos que necesitan para exercer su oficio, libros, papel, tinta, camas, ropa de ellas, manteles, lavado de ropa, y demas utensilios necesarios para la mesa, cocina, y demas habitaciones; siendo de cuenta de los padres ó parientes entretenerles el tiempo que esten en el Colegio de camisas, medias y zapatos; para lo qual han de traer todos á su entrada en él quatro camisas,

quatro corbatines blancos , quatro pares de medias blancas de hilo , tres pares de zapatos , un capote azul de la hechura de los demas , y un cofre ó arca pequeña con su llave para guardar su ropa.

Los Alumnos paisanos estarán exêntos de quintas y levas de todas clases , y de qualquiera otro servicio que pueda interrumpir ó perturbar la instruccion á que se dedican.

Usarán todos de uniforme como el que ahora llevan , compuesto de casaca y calzon azul , vuelta , cuello , solapa , chupa y forro encarnado , vivo anteado , y en la solapa solo unos ojales de hilo de oro , boton dorado con el letrero *Real Escuela Veterinaria* , sombrero sin galon con cordones de oro y escarapela encarnada. Los Subprofesores llevarán en la vuelta y cuello un galon de oro estrecho.

Los Alumnos serán considerados para todo acto en que se junten por su antigüedad en la Escuela , sin distincion de militares y paisanos , pues no han de tener otro nombre que el de Alumnos.

Distinciones y prerogativas que han de gozar los Alumnos fuera de la Escuela.

Los Alumnos que por su continua aplicacion y desvelos concluyeren con aprovechamiento todos los cursos que se enseñan en esta Real Escuela , y fueren aprobados en los exámenes generales que al último han de celebrarse , gozarán las exênciones siguientes.

1.º Podrán llevar el uniforme de Alumno de la Escuela con el galon de oro en la vuelta y cuello como los Subprofesores , y usarán con él de espada.

2.º Se les expedirá un Real título con las Reales armas de S. M , firmado por los Directores de este Establecimiento , y visado del Protector , que les autoriza para poder ejercer en todos los reynos de España libremente la ciencia Veterinaria , por constar

en él la instruccion que han adquirido en ella, y su aprobacion, concediéndoles el magisterio en dicha arte.

3.º Las plazas de Protoalbéytares que haya en algunos reynos y provincias de España no podrán darse en adelante sino es á los Alumnos de esta Real Escuela que hayan estudiado y conseguido dicho título, y se darán por oposicion, que se tendrá en Madrid en la misma Escuela.

4.º Todas las plazas de Mariscales mayores de los regimientos de caballería y dragones se darán, quando vaquen, por oposicion entre los Alumnos de dicha Real Escuela que hayan sido aprobados, y se tendrá el concurso en ella misma.

5.º Igualmente se darán por oposicion en la sala de la Escuela, entre los Alumnos que hayan salido aprobados, las plazas de Herradores de caminos y Mariscales de las Reales caballerizas, pasándose la censura del concurso al Caballerizo mayor para que haga la propuesta al Rey en el mas benemérito.

Y para que estas gracias tengan efecto, desde luego se comunicarán de orden del Rey, por la via reservada de Guerra, al Consejo Real, Inspectores generales de caballería y dragones, y al Caballerizo mayor de S. M. para su puntual cumplimiento en la parte que á cada uno toca.





1086021





